



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Referencia de proceso

RADICADO	23-001-31-03-004-2020-00095-00
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	STEN COLOMBIA S.A.S
DEMANDADO	GALO MAURICIO LAFAURIE CHADID, INTEC DE LA COSTA SAS, la SOCIEDAD ESPECIALIZADA EN INGENIERÍA SAS y BETCON INGENIERÍA SAS.

I. OBJETO A DECIDIR

Incumbe en esta oportunidad, decidir lo pertinente, conforme lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso dentro del presente proceso Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía promovido por **STEN COLOMBIA S.A.S** contra **GALO MAURICIO LAFAURIE CHADID, INTEC DE LA COSTA SAS, la SOCIEDAD ESPECIALIZADA EN INGENIERÍA SAS y BETCON INGENIERÍA SAS.**

II. ANTECEDENTES FÁCTICOS

Mediante auto de fecha 20-octubre-2020 se libró mandamiento ejecutivo en los siguientes términos:

*“PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **STEN COLOMBIA S.A.S. (NIT. 900603554-1)**, y en contra de **GALO MAURICIO LAFAURIE CHADID (C.C. 15.648.137)**, **INTEC DE LA COSTA SAS, (NIT. 830.502.135-1)**, **la SOCIEDAD ESPECIALIZADA EN INGENIERÍA SAS, (NIT. 900.409.960-8)**, y **BETCON INGENIERÍA SAS (NIT. 901.026.593-7)**, por las siguientes sumas de dinero representadas en las facturas de venta discriminadas así:*

Numero de Factura.	Fecha de emisión.	Fecha de vencimiento.	Valor a cobrar de la factura.	Fecha interés moratorio.
8320618	1/10/2019	31/10/2019	\$24.777.825	01/11/2019
8320619	1/10/2019	31/10/2019	\$16.369.491	01/11/2019
8320894	5/11/2019	05/12/2019	\$46.722.446	06/12/2019
8320895	5/11/2019	05/12/2019	\$16.915.140	06/12/2019
8321163	1/12/2019	31/12/2019	\$44.725.593	02/12/2019
8321164	1/12/2019	31/12/2019	\$16.369.491	02/12/2019
8321493	1/01/2020	31/01/2020	\$44.511.658	02/01/2020
8321494	1/01/2020	31/01/2020	\$16.340.968	02/01/2020
8321805	1/02/2020	02/03/2020	\$39.995.663	03/03/2020
8321806	1/02/2020	02/03/2020	\$12.560.422	03/03/2020
8322120	1/03/2020	31/03/2020	\$38.099.141	01/04/2020
8322121	1/03/2020	31/03/2020	\$11.750.072	01/04/2020
Total	-	-	\$ 329'187.910	-

Más los intereses moratorios que se causen desde que se hicieron exigibles cada una de las facturas hasta que se verifique el pago total de las mismas, y esos intereses se tendrán en cuenta al momento de la liquidación del crédito, siendo una y media (1.5) veces del interés pactado en el documento que sirve como base de recaudo ejecutivo, o los que estipule el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, sin que exceda

el máximo permitido por la ley.”

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Satisfechos están los presupuestos procesales en la presente Litis, así como la legitimación en la causa por activa y por pasiva, ya que la parte ejecutante es tenedora de documentos –pagaré– contentivos de obligaciones claras, expresas y exigibles, quien está facultada para instaurar la acción y el ejecutado **GALO MAURICIO LAFAURIE CHADID, INTEC DE LA COSTA SAS, la SOCIEDAD ESPECIALIZADA EN INGENIERÍA SAS y BETCON INGENIERÍA SAS.** está obligada a responder, por lo que procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponda.

El artículo 422 del Código General del Proceso, consagra que, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o su causante y constituyan plena prueba contra él.

En el presente proceso el ejecutado **GALO MAURICIO LAFAURIE CHADID, INTEC DE LA COSTA SAS, la SOCIEDAD ESPECIALIZADA EN INGENIERÍA SAS y BETCON INGENIERÍA SAS.** se encuentra notificada personalmente por correo electrónico que enviare a la parte ejecutante al Gmail constructoraing@hotmail.com y galolafaurie@hotmail.com, adjuntando auto que libra mandamiento de pago, traslado y anexos de la demanda a lo cual el ejecutado acuso el recibo respectivo, conforme a lo dispuesto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2023 según certificación expedida por la plataforma Gmail. Advierte el despacho que el ejecutado no ejerció el derecho de contradicción que en su oportunidad le asistía, siendo ello así, se procederá a darle aplicación al inciso 2o, del artículo 440 ibídem, ordenando seguir adelante con la ejecución conforme se libró mandamiento de pago, decretando el remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar en este proceso, el avalúo, la liquidación del crédito y condena en costas.

Así las cosas, y no observándose causal de nulidad alguna que pueda invalidar lo actuado, corresponde a este despacho resolver lo que en derecho corresponda conforme la norma citada, sin exceder a una y media vez (1.5) el interés bancario corriente de conformidad a lo normado en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO. Seguir adelante la presente ejecución contra el demandado **GALO MAURICIO LAFAURIE CHADID, INTEC DE LA COSTA SAS, la SOCIEDAD ESPECIALIZADA EN INGENIERÍA SAS y BETCON INGENIERÍA SAS** por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO. Decretar la venta en pública subasta de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar en este proceso.

TERCERO. Concédasele a las partes el término establecido en el artículo 444 literales 4° y 5° del C. G.P., para que presenten el avalúo de los bienes embargados.

CUARTO. Condenar en costas a la parte demandada. Como agencias en derecho reconózcase la suma de \$13.167.516 pesos (4% de las sumas contenidas en el mandamiento de pago) en favor de la parte demandante y a cargo del demandado. *Por secretaria, liquídense.*

QUINTO. Respecto a la liquidación del crédito, téngase lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 446 de la obra en comento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARTURO RUIZ SAES

EL JUEZ

Firmado Por:
Carlos Arturo Ruiz Saez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 004 Oral
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57a0b85be450fb3550dfa4537b167cf797d7443c241c08c5fd639de7972de6d9**

Documento generado en 15/11/2023 12:41:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>